

Sección Cuarta
De la Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 43.- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema, tiene por objeto brindar la atención a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y violaciones de sus derechos humanos, coordinando acciones en términos de ley y siendo enlace con las instancias locales y federales competentes.

Artículo 44.- La Procuraduría garantiza y restituye los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, generando condiciones legales para garantizar la protección y salvaguarda del interés superior de la niñez.

Artículo 45.- Corresponde a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de su Titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, conforme a la normatividad aplicable, a todos aquellos que ejercen un derecho potestativo de niñas, niños y adolescentes, en casos de maltrato, violencia de cualquier tipo o vulneración de cualquiera de los derechos; con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General y Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Proporcionar alternativas de acción ante la detección de situación de maltrato y cualquier tipo de vulneración a niñas, niños y adolescentes; con la finalidad de que le sean restituidos.
- III. Brindar atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes referidos a la Procuraduría; a fin de proteger y preservar su integridad biopsicosocial.
- IV. Dar seguimiento ante las autoridades competentes, de los asuntos relacionados con las niñas, niños y adolescentes puestos a su disposición por el Ministerio Público u otra autoridad; con el propósito de lograr una reintegración o institucionalización en su caso.
- V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, de cualquier entidad o municipio; con el propósito de que proporcionen asistencia social a las niñas, niños y adolescentes y que para tal efecto hayan sido canalizadas a este Sistema para su cuidado y atención.
- VI. Recibir y dar seguimiento multidisciplinario a los reportes de maltrato y vulneración de derechos a través del Departamento de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Procuraduría; a fin de restituir y salvaguardar su desarrollo biopsicosocial.
- VII. Denunciar ante el Ministerio Público el maltrato, abandono o cualquier tipo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, que no cuenten con la capacidad para realizarlo, o bien requieran de asistencia para hacerlo, con el objeto que cuenten con una debida representación.
- VIII. Coadyuvar con el Ministerio Público en el seguimiento e integración de la carpeta de investigación iniciada por el personal de la Procuraduría en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo; a fin de lograr el debido proceso.
- IX. Canalizar mediante oficio de colaboración las solicitudes de atención por reportes de maltrato a otras entidades o municipios; con el objeto de que se lleve a cabo el debido seguimiento a los mismo, cuando no se encuentren dentro de la circunscripción territorial de este Municipio.
- X. Albergar y tutelar, a petición del Ministerio Público o autoridad jurisdiccional, a las niñas, niños y adolescentes que requieran de la protección del Sistema Municipal DIF, en el Centro

de Asistencia Social.

- XI. Regularizar la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial; a efecto de dar cumplimiento a la norma establecida en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XII. Autorizar o restringir el acceso al Centro de asistencia social del Sistema, a personas ajenas al mismo y determinar las medidas de protección necesarias; para lograr salvaguardar la integridad física, psicológica y de seguridad de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial.
- XIII. Informar a los ciudadanos que lo soliciten, el procedimiento legal de adopciones, asesorándolos en cuanto a los certificados de idoneidad y obtención de los mismos.
- XIV. Realizar y dar seguimiento a los trámites judiciales y administrativos relacionados con la adopción y pérdida de patria potestad de las niñas, niños y adolescentes del centro de asistencia Social.
- XV. Someter a sesión multidisciplinaria la reintegración de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial y que así se requiera, a sus familias de origen o, en su caso, iniciar los procedimientos legales respectivos; a fin de proteger el interés superior de los mismos.
- XVI. Atender los ordenamientos judiciales en los que la autoridad requiera su intervención.
- XVII. Y las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las disposiciones jurídicas aplicables.